



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5233-SPA-3882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1224 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5233-SPA-3882**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificó en esta Procuraduría la denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, uno de color blanco, otro de color negro y otro gris, los cuales se encuentran en un patio en donde no pueden resguardarse del clima, están amarrados con cadenas cortas, en ocasiones los presuntos responsables ajustan el largo y los perros no se pueden desplazar, además, los dejan sin comer hasta por una semana, por lo que los animales están demasiado delgados (...) [Ubicación de los hechos: calle La Paz, número 34, colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle La Paz, número 34, colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, mestizos, los cuales se encontraban amarrados con cadenas de aproximadamente un metro; asimismo, contaban con una condición corporal delgada, recipientes de alimento y agua vacíos, así como con una pequeña lámina para cubrirse del sol; sin embargo, no era suficiente para protegerlos contra la intemperie, su lugar de alojamiento se encontró sucio con presencia de heces y orina, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes. En una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de solo un ejemplar canino, pelaje color blanco, macho, mestizo, el cual continuaba amarrado con una cadena de aproximadamente un metro, con una condición corporal delgada; asimismo, no se observó algún recipiente de agua o alimento a libre disposición, ni alguna estructura que le brindara protección contra la intemperie y el lugar de alojamiento se encontraba sucio con presencia de heces.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, II y IX BIS, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones II y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento, y en relación a los artículos 12 BIS, 56 último párrafo y 65 fracción III de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VIII y 25 fracción IX, de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se solicitó a



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle La Paz, número 34, colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, mestizos, los cuales se encontraban amarrados con cadenas de aproximadamente un metro; asimismo, contaban con una condición corporal delgada, recipientes de alimento y agua vacíos, así como con una pequeña lámina para cubrirse del sol; sin embargo, no era suficiente para protegerlos contra la intemperie, su lugar de alojamiento se encontró sucio con presencia de heces y orina, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes. En una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de solo un ejemplar canino, pelaje color blanco, macho, mestizo, el cual continuaba amarrado con una cadena de aproximadamente un metro, con una condición corporal delgada; asimismo, no se observó algún recipiente de agua o alimento a libre disposición, ni alguna estructura que le brindara protección contra la intemperie y el lugar de alojamiento se encontraba sucio con presencia de heces.
- Mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VIII y 25 fracción IX, de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/RM/PA